**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
**NIT: 800.215.807-2**
**TERRITORIAL OCAÑA**

**CONTRATO N° 1246 del 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR0+0000 - PR25+0000 VARIANTE DE El LÍBANO CALZADA SUR-NORTE PR6+0755-PR7+0840 Y CALZADA NORTE-SUR PR7+0620-PR7+0840 VARIANTE DE MINAS CALZADA SUR-NORTE PR13+0520-PR15+0300 Y CALZADA NORTE-SUR PR13+0360-PR15+0290 |
| **VALOR:** | $ 130.508.031 |
| **PLAZO**: | 3 MESES HASTA EL 31-12-2020 |
| **CONTRATISTA:** | EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "**EMSERMACOL SAS**" |
| **NIT:** | 900453312-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL**: | ALBERTO MARIO PEREZ BARROS |
| **C.C. No:** | 18.966.694 |
| **DIRECCIÓN:** | CALLE 6 # 16-69-BARRIO CAMILO TORRES- CURUMANÍ CESAR |
| **CELULAR:** | 3215385248 |
| MAIL: | emsermacol@gmail.com |

Entre los suscritos, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las resoluciones 8130 del 31-12-2018 y 359 del 30-01 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, ALBERTO MARIO PEREZ BARROS, identificado con cédula de ciudadanía número 18.966.694 expedida en Curumaní, obrando en nombre y representación de la sociedad EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA **"EMSERMACOL SAS",** en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal (anexo a la propuesta), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de obra que se especifica a continuación, dado que por Resolución No. 19 del 24 de septiembre del 2020, le fue adjudicado el módulo 1 del proceso de selección abreviada menor cuantía N° SA-MC-DT-OCA-003-2020 contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1882 del 2018, decreto 1082 del 2015 sus normas reglamentarias, y las siguientes cláusulas**. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar para el INSTITUTO, el MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR0+0000 - PR25+0000 VARIANTE DE El LÍBANO CALZADA SUR-NORTE PR6+0755-PR7+0840 Y CALZADA NORTE-SUR PR7+0620-PR7+0840 VARIANTE DE MINAS CALZADA SUR-NORTE PR13+0520-PR15+0300 Y CALZADA NORTE-SUR PR13+0360-PR15+0290, de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la respectiva Selección abreviada, la propuesta del CONTRATISTA aceptada por el INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO**.- El valor de este contrato se estima en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($**130.508.031**) IVA incluido equivalente a 148,67 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO**:

El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU del diez por ciento (10%) discriminado así: Administración del siete por ciento (7%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del dos por ciento (2%). Así mismo cuenta con gastos reembolsables protocolo de bioseguridad con un costo básico de por la suma de un millón doscientos mil pesos, ($1.200.000) con administración del 2.5%.. **PARAGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**.- El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014. **PARAGRAFO TERCERO: AJUSTES.-** El contrato de obra NO se encuentra sujeto a ajustes. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**.- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($**130.508.031**) IVA incluido, discriminada así: **a) Costo básico de las obras**: ciento ocho millones seiscientos treinta y dos mil doscientos once pesos ($**108.632.211,00**) M/Cte., **b) Impuesto al valor agregado IVA de las obras**: veinte millones seiscientos cuarenta mil ciento veinte pesos ($ 20.640.120,00)M/Cte. Por gastos reembolsables implementación protocolo de bioseguridad un valor total de un millón doscientos treinta y cinco mil setecientos pesos ($1.235.700.00) M/CTE, discriminado así: un costo básico por la suma de un millón doscientos mil pesos ($**1.200.000,oo**) M/Cte., una administración del 2.5% valor administración $30.00,oo y un IVA por valor de cinco mil setecientos pesos ($5.700,00) M/Cte. **PARAGRAFO:**- Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 124220 del 14 de julio del 2020 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, posición del catálogo del gasto C-2401-0600-103-0-2401023-02 adquisición de bienes y servicios, fuente propios recurso 20. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (3) meses hasta el 31 de diciembre del 2020, a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Ocaña del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra de igual valor, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el Administrador Vial, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARAGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA**.- Para el pago de las Actas mensuales de obra, El CONTRATISTA presentó certificación bancaria expedida por el BBVA, con la siguiente información bancaria: cuenta de ahorros Libretón N° 00130316000200198183, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA.-** Las actas de Obra deberán presentarse en EL INSTITUTO, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la secretaría de la Dirección Territorial Ocaña del INSTITUTO, las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que EL CONTRATISTA subsane las glosas que le formule EL INSTITUTO. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal 2020, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, EL INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARAGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (plazo del contrato y seis meses más) Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, **b)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PAGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO:** En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO**: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARAGRAFO CUARTO**: El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION**.- El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso, e iniciará a contabilizarse a partir del Acta de Recibo Definitivo o Final de la Obra. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO TERCERO.-** Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MINFRA-MN-IN-18-FR-1 establecido en el Manual de Interventoría o aquel que lo modifique o sustituya. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las establecidas en el numeral **7.3** del pliego de condiciones deberá: 1) Cumplir con los Protocolos de Bioseguridad, así como lo señalado en el Decreto 531 de 2020, la Resolución 312 de 2019 y demás normas concordantes que incluye las circulares expedidas por el gobierno nacional, lo que implica que el contratista debe incluir medidas de higiene respiratoria y de aseo; debiendo para tal efecto suministrar al personal empleado o a cualquier otro operario vinculado con el contratista, de los elementos de Protección Personal y de los demás asociados al Riesgo Biológico (tales como: Tapabocas, guantes, antibacteriales, caretas, etc.,). 2) Publicar oportunamente los documentos en el SECOP II, así como el

aprobar el contrato y sus modificaciones tales como prórrogas, adiciones en la misma fecha que la entidad los Sube al SECOP II. De igual manera debe subir al sistema las pólizas dentro del término legal establecido así como las facturas o actas de cobro una vez se hayan radicado físicamente en la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD AMBIENTAL**: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con las normas ambientales constitucionales, legales, reglamentarias y/o contractuales, y que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o a terceros por esta causa; por lo tanto, las investigaciones y/o sanciones que por este concepto adelanten y/o impongan las autoridades ambientales competentes serán de su entera responsabilidad y de imponerse multas y/o sanciones se pagarán directamente por EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", por tanto el CONTRATISTA mediante el presente contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo, o de las Actas de Obra, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones a la luz de la Resolución 3662 de 2007 proferida por EL INSTITUTO**. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo VII denominado CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA N° SA-MC-DT-OCA-003-2020, hacen parte integrante del presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de la Garantía Única y del Seguro de que tratan las cláusulas correspondientes del presente Contrato. Para constancia se firma en Ocaña, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020)

**POR EL INSTITUTO:**

Firmado digitalmente por ELIAS JAIMES FERNANDEZ

**Ing. ELIA S JAIMES ERNANDEZ**
Director Territorial Ocaña- del INVIAS

**POR EL CONTRATISTA:**

**ALBERTO MARIO PEREZ BARROS**
Representante legal
**EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS"**
NIT : 900453312-1

Elaboró: Dra. Mary rosa Paredes Asaf

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
**NIT: 800.215.807-2**
**TERRITORIAL OCAÑA**

# ADICIONAL N° 1 AL CONTRATO N° 1246 DEL 28-09-2020

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ADICIONAR EN LA SUMA DE $ 64.636.165,50 EL VALOR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° 1246 DEL 2020, QUE TIENE POR OBJETO MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR0+0000 - PR25+0000 VARIANTE DE EI LÍBANO CALZADA SUR-NORTE PR6+0755-PR7+0840 Y CALZADA NORTE-SUR PR7+0620-PR7+0840 VARIANTE DE MINAS CALZADA SUR-NORTE PR13+0520-PR15+0300 Y CALZADA NORTE-SUR PR13+0360-PR15+0290 |
| **PLAZO**: | 3 MESES HASTA EL 31-12-2020 |
| **ORDEN DE INICIO**: | 1 DE OCTUBRE DEL 2020 |
| **VALOR INICIAL:** | $ 130.508.031 |
| **VALOR ADICIONAL** | $ 64.636.165,50 |
| **VALOR TOTAL:** | **$ 195.144.196,50** |
| **CONTRATISTA:** | EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA “EMSERMACOL SAS” |
| **NIT:** | 900453312-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL**: | ALBERTO MARIO PEREZ BARROS |
| **C.C. No:** | 18.966.694 |
| **DIRECCIÓN:** | CALLE 6 # 16-69-BARRIO CAMILO TORRES-CURUMANÍ CESAR |
| **CELULAR:** | 3215385248 |
| MAIL: | emsermacol@gmail.com |

Entre los suscritos, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en calidad de Director Territorial Ocaña, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las resoluciones 8130 del 31-12-2018 y 359 del 30-01 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, ALBERTO MARIO PEREZ BARROS, identificado con cédula de ciudadanía número 18.966.694, obrando en nombre y

representación de la EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS", con NIT N°900453312-1, en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal (anexo a la propuesta), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien, para efectos del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal 1246 del 28 de septiembre del 2020 hemos convenido celebrar el adicional N° 1 al citado contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio de fecha 4 de diciembre del 2020 el contratista solicita a la Interventoría la adición del contrato 1246 del 2020 **2)** Que con oficio **No CAV-017-2020** de fecha 7 de diciembre del 2020 radicado al INVIAS No 93353 del 9 de diciembre, la Administración Vial, CONSORCIO AV LENINGRADO, avala la solicitud de adicionar el contrato No.1246. indicando: Que el representante legal de EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS" le ha manifestado la disponibilidad de la logística técnica y financiera para ejecutar la adición del contrato No 1246 del 2020, y en aras de procurar brindar un mayor apoyo en la seguridad y transitabilidad de los usuarios en el corredor vial en el que se ejecutan los trabajos, considera viable la solicitud, razón por la cual la avala **3)** Que dado lo anterior la Dirección Territorial también avala la solicitud y solicita la asignación de recursos **4)** Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición de diciembre del 2020 con sus anexos, suscritos por el Contratista, la Interventoría y el Director Territorial Ocaña. **5)** Que con fundamento en la solicitud fue expedido el CDP N° 174320 del 14-12-2020. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 1246 del 28 de septiembre del 2020 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Adicionar el valor del Contrato No. 1246 del 28-09-2020 en la suma de Sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos **($64.636.165,50)** M/Cte., incluido IVA, para un valor total acumulado de ciento noventa y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesos con cincuenta centavavos **($195.144.196,50)** M/Cte., incluido IVA. **PARÁGRAFO**: La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de sesenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos **($64.636.165,50**) M/Cte., distribuida de la siguiente manera: a) Por valor básico de la obra, la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento cinco pesos con cincuenta centavos **($ 54.316.105,50)** M/Cte., b) Por concepto de IVA, la suma de diez millones trescientos veinte mil sesenta pesos **($10.320.060,00)** M/Cte., **PARAGRAFO**: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 174320 del 14-12-2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, posición del catálogo del gasto C-2401-0600-70-0-2401023-02, adquisición de bienes y servicios, fuente nación, recurso 11. **CLÁUSULA TERCERA**: **NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES**.- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLAUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA**- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor que se fija en el mismo. **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Ocaña, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)

**POR EL INSTITUTO**

Firmado digitalmente por ELIAS JAIMES FERNANDEZ

**Ing. ELIAS JAIMES ERNANDEZ**
Director Territorial Ocaña- del INVIAS

**POR EL CONTRATISTA:**

**ALBERTO MARIO PEREZ BARROS**
Representante legal
**EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS"**
NIT: 900453312-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
**NIT: 800.215.807-2**
**TERRITORIAL OCAÑA**

**PRORROGA N° 1 AL CONTRATO N° 1246 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**

**OBJETO:** PRORROGAR EN UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO N° 1246 DEL 2020 QUE TIENE POR OBJETO MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL OCAÑA. VIAS: 4514 SAN ALBERTO - LA MATA, SECTOR PR0+0000 - PR25+0000 VARIANTE DE El LÍBANO CALZADA SUR-NORTE PR6+0755-PR7+0840 Y CALZADA NORTE-SUR PR7+0620-PR7+0840 VARIANTE DE MINAS CALZADA SUR-NORTE PR13+0520-PR15+0300 Y CALZADA NORTE-SUR PR13+0360-PR15+0290
**VALOR INICIAL**: $ 130.508.031
**VALOR ADICIONAL:** $ 64.636.165,50
**VALOR TOTAL CONTRATADO:** $ **195.144.196,50**
**PLAZO INICIAL:** TRES (3) MESES HASTA EL 31-12-2020
**PRORROGA N° 1** UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
**NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE FEBRERO DE 2021**
**CONTRATISTA:** EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS"
**NIT:** 900453312-1
**REPRESENTANTE LEGAL**: ALBERTO MARIO PEREZ BARROS
**C.C. No:** 18.966.694
**DIRECCIÓN:** CALLE 6 # 16-69-BARRIO CAMILO TORRES- CURUMANÍ CESAR
**CELULAR:** 3215385248
MAIL: emsermacol@gmail.com

Entre los suscritos, Ing. **ELIAS JAIMES FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.507.742 expedida en Cúcuta, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, en su calidad de Director Territorial Ocaña, establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución N° 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No.8130 del 31-12-2018 y 359 del 30-01 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, ALBERTO MARIO PEREZ BARROS, identificado con cédula de ciudadanía número 18.966.694, obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS", con NIT N°900453312-1" en su calidad de representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, ni en causal alguna de impedimento, y quien para efectos del presente contrato se

denominará el **CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1246 DEL 28-09-2020, adicional No. 1 del quince (15) de diciembre del 2020, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre del 2020, el contratista solicita a la interventora la prórroga del contrato. **2)** Que con oficio No. CAV-022-2020 radicado en el INVIAS el 15 de diciembre del 2020, la interventoría avala la solicitud del contratista, indicando que a la fecha, se cuenta con los recursos necesarios para ello, los cuales obran en registro presupuestal No. 753420 del 15-12-2020; lo anterior teniendo en cuenta que es de vital importancia que se continúen realizando las labores encaminadas a la conservación del Tramo San Alberto - La Mata Ruta 4514 y así se continúe garantizando la seguridad vial de la misma.. **3)** Que el soporte técnico que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato de Solicitud de Adición y Prórroga del 15 de diciembre del 2020, suscrito por el Contratista, la Interventoría y el Director Territorial Ocaña. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato No. 1246 del 28-09-2020 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Prorrogar el plazo del contrato No. 1246 del 2020 en un (1) mes y quince (15) días calendario, desde el primero (1) de enero del 2021 hasta el (15) de febrero del 2021. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prorroga otorgada. **PARAGRAFO SEGUNDO**: La presente prorroga se concede sin perjuicio de las acciones y sanciones que EL INSTITUTO pueda adelantar e imponer, respectivamente, por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES**. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO**. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN**. - El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución y legalización se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y del Seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Para constancia se firma en Ocaña, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**POR EL INSTITUTO:**

Firmado digitalmente por ELIAS JAIMES FERNANDEZ

**Ing. ELIAS JAIMES ERNANDEZ**
Director Territorial Ocaña- del INVIAS

**POR EL CONTRATISTA:**

**ALBERTO MARIO PEREZ BARROS**
Representante legal
**EMPRESA DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COLOMBIA "EMSERMACOL SAS"**
NIT: 900453312-1

Elaboró: Dra. Mary rosa Paredes Asaf